

Bogotá D.C., 1 de octubre de 2014.

22014230006130

Doctor

CARLOS PABLO MÁRQUEZ

Director Ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES-CRC

Calle 59 A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9.

Bogotá D.C.

E.S.M.

Asunto: Comentarios a la Propuesta Regulatoria "*Calidad en la prestación de los servicios de televisión en Colombia*".

Respetado Doctor:

En atención a lo dispuesto en la propuesta regulatoria del asunto, publicada el nueve (9) de septiembre del año en curso, y estando dentro del plazo establecido por la Comisión de Regulación de Comunicaciones-CRC para presentar comentarios, por medio de la presente comunicación remitimos nuestras observaciones y comentarios a dicha propuesta:

1. En primer lugar, en relación con el artículo 13 del proyecto regulatorio, sobre "Metodología para la medición de calidad de experiencia del servicio en cabecera (qoe1) y en usuario (qoe2), en el cual se definen dos (2) tipos de medidas en la metodología para evaluar la calidad de experiencia, indicando que: "*En las medidas en cabecera deberán participar al menos 15 observadores no especializados, mientras que en las medidas en usuario deberán participar, por lo menos, cinco (5) usuarios.*", se solicita a la Comisión aclarar, si las medidas en cabecera implican realizar pruebas directamente en el headend de cada operador del servicio de televisión.

La solicitud de aclaración mencionada, se requiere debido a que el Headend de AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S. se encuentra ubicado fuera del territorio nacional colombiano, en el cual es trasladado el contenido sobre un canal dedicado punto a punto, generando que solamente sea posible realizar el aprovisionamiento del servicio sobre la red propia en territorio nacional.

Por lo anterior, se sugiere a la CRC que las pruebas de cabecera puedan ser realizadas en las instalaciones del operador del servicio en Colombia y no solamente en el headend, teniendo en cuenta lo mencionado en frases anteriores.



2. En el Anexo II Formato de reporte QoE1 *"Calidad de experiencia del servicio en cabecera"*, se establece que la periodicidad del reporte es semestral, sin embargo, se evidencia que el formato indica medidas que resultan aplicables desde el mes de enero al mes de diciembre de cada año.

Teniendo en cuenta que los términos mencionados no resultan claros, solicitamos a la CRC aclarar si tales medidas deben presentarse de forma mensual, o si únicamente se debe tener como referencia el mes correspondiente en el formato, para indicar la fecha en la cual se realizó cada medida registrada.

3. El Artículo 20 *"Plazo de Implementación"*, indica que: *"Los titulares del servicio de televisión deberán implementar las medidas necesarias para cumplir a cabalidad con los indicadores y reportes de calidad establecidos en la presente resolución a más tardar el 31 de diciembre de 2014"*.

Por su parte, el Artículo 16. *"Metodología para la medición de la calidad de la transmisión del servicio (QoS3)"*, establece para el caso de Medición para IPTV, los siguientes indicadores: PER (Packet Error Rate), Average Packet Delay, Jitter, y Criterio Fallo de imagen 30s.

Teniendo en cuenta la dimensión de la red y la cantidad de puntos de prueba según la cantidad de usuarios, en el caso de AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S., se requiere realizar la implementación de medidas técnicas que implican una inversión significativa tanto en tiempo como en dinero, como por ejemplo:

- a. Implementar equipos de medición que puedan obtener dichos datos en puntos de distribución
- b. Medidas como PER, que solicitan datos en la salida del decodificador.
- c. Criterio de Fallo de imagen 30s, que solicita datos cada cierto tiempo.

Todas estas medidas requieren la implementación de equipos que tengan la capacidad de tomar las medidas en la transmisión, lo cual implica un tiempo de implementación, teniendo en cuenta la dispersión de los municipios en los cuales ACC se encuentra autorizado para la prestación del servicio.

Por lo anterior, se solicita que en caso de ser aprobadas estas medidas, se establezca un periodo de transición que permita la adopción efectiva de las mismas por parte de los operadores, que sea por lo menos de doce (12) meses.

4. Finalmente, en la Tabla I.2: *"Información de los canales de televisión digital"*, se solicita para cada canal medir Bits por Pixel. Al respecto, es preciso anotar que

esta no es una medida común, por lo cual se asume que resulta posible dividir la resolución por la rata de bits, como producto de una formula aritmética.

Teniendo en cuenta la interpretación que AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S. le ha dado a este artículo, la cual resulta subjetiva, se solicita a la CRC proporcionar mayor información sobre la medida exacta que debe ser empleada en este caso, con una ejemplificación más clara.

Quedamos a la espera de sus consideraciones.

Cordialmente,



JORGE ALBERTO DÍAZ GÓMEZ
Representante Legal Suplente
AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.

Elaboró: D.Vivas A.Ospina
Revisó: D.Beltrán J.Díaz.

3
Cr 9A No. 99 – 02 Piso 10 Of. 1001
Bogotá D.C. , Colombia

CRC	
Radicación :	*201434065*
Fecha :	01/10/2014 05:20:50 P.M.
Remitente :	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.
Anexos :	
Asunto :	COMENTARIOS A LA PROPUESTA REGULATORIA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN EN COLOMBIA.